



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de mayo de 2026

Número 7046-RB

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 26 de mayo

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo cuarto transitorio, respecto al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	<p>Cuarto. Para efectos de la causal de nulidad prevista en el inciso d) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, únicamente podrá considerarse intervención extranjera aquella conducta directa, ilícita, sistemática y acreditada mediante pruebas fehacientes, realizada mediante financiamiento prohibido, propaganda pagada, operaciones coordinadas, ciberataques o mecanismos indebidos de injerencia, que resulte grave y determinante para afectar la equidad de la contienda o la autenticidad del sufragio.</p> <p>La nulidad únicamente podrá declararse mediante resolución jurisdiccional firme.</p> <p>En ningún caso podrán considerarse como intervención extranjera las actividades de observación electoral internacional, la labor periodística, el ejercicio de la libertad de expresión, ni la cooperación internacional realizada conforme al marco jurídico aplicable.</p>

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Handwritten signature/initials in blue ink, possibly "KS", enclosed in a hand-drawn circle.



Dip. Maria Angelica Gonzalez Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el inciso d) del párrafo tercero de la base VI del Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevista en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención de gobiernos extranjeros en el proceso electoral de manera directa, comprobable y atribuible a gobiernos extranjeros para influir en los resultados electorales. En ningún caso se entenderán como intervención las opiniones, expresiones, investigaciones, análisis, actividades informativas o cualquier manifestación derivada del ejercicio de la libertad de expresión, del

...	derecho de acceso a la información o del trabajo legítimo de personas u organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras.
-----	--

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, el Diputado Armando Tejeda Cid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** por el que se reforma el inciso d) adicionado a la Base VI del artículo 41 del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I a IV. ...	I a IV. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Existe intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención, financiamiento, coacción o cualquier acto de organizaciones de delincuencia organizada, o de personas vinculadas a estas, con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, o de imponer, favorecer o perjudicar candidaturas.
...	...
...	...

Atentamente,



Dip. Armando Tejeda Cid



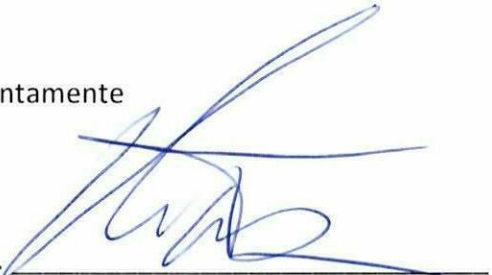
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA DEROGA** el artículo Transitorio Tercero previsto en el Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.	Tercero. Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Ana María Vázquez Hdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el inciso d) del párrafo tercero de la base VI del Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista participación directa y comprobable de gobiernos extranjeros en el proceso electoral ordinario federal o local.
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Ana María Vázquez Hdez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Gabriel Villagrana García
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, diputado **Gabriel Villagrana García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** por el que se reforma el inciso d) adicionado a la Base VI del artículo 41 del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I a IV. ...	I a IV. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Existe intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención, financiamiento, coacción o cualquier acto de organizaciones de delincuencia organizada, o de personas vinculadas a estas, con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, o de imponer, favorecer o perjudicar candidaturas.
...	...
...	...

Atentamente,



Diputado federal Gabriel Villagrana Garcia

Justificación:

- El Partido Acción Nacional comparte la preocupación de proteger la soberanía de México y la autenticidad de nuestras elecciones frente a actores extranjeros que busquen intervenir de forma indebida. En eso estamos de acuerdo.
- Pero una buena intención con mala redacción puede producir leyes peligrosas. Y este dictamen, tal como está redactado, es una ley peligrosa.
- El problema central es la ambigüedad; la reforma constitucional establece como causal de nulidad que exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con intención de influir en preferencias o resultados electorales.
- Suena razonable, pero no lo es. Esa redacción no distingue entre lo que es claramente ilegal —un financiamiento criminal clandestino, un ciberataque coordinado, una campaña de desinformación organizada desde el exterior— y lo que es perfectamente lícito en cualquier democracia: una asesoría de comunicación política contratada con recursos permitidos, un informe de un organismo internacional, una nota periodística de un medio extranjero, un pronunciamiento de un gobierno amigo.
- Pero va todavía más lejos: incluye una cláusula residual que abarca cualquier acto que afecte la soberanía o la autenticidad del sufragio. Con esa redacción, el Tribunal Electoral podría declarar nula una elección por razones tan amplias

que resulta imposible prever con certeza qué está prohibido y qué no lo está. Está claro que es una reforma a modo de los intereses del régimen.

- Hay otra omisión que no podemos ignorar: este dictamen no menciona al crimen organizado. México tiene elecciones donde grupos delictivos amenazan candidatos, controlan casillas, financian campañas e imponen candidaturas a punta de pistola. Esa es la intervención que más daña nuestra democracia hoy. Y esta reforma la ignora completamente.
- El PAN quiere proteger la soberanía electoral. Pero protegerla con leyes que den certeza jurídica a quienes respetan la ley, con normas precisas que sancionen lo que realmente hace daño: el financiamiento ilícito, los ciberataques, la desinformación deliberada, la presión gubernamental extranjera. No con conceptos tan abiertos que puedan usarse para perseguir opositores o para callar voces críticas del exterior.
- Con esta reserva se busca incluir como causal expresa de nulidad de una elección la intervención de la delincuencia organizada en los procesos electorales.
- El objetivo es que una elección pueda anularse cuando se acredite que existió financiamiento, coacción, presión, amenaza, intimidación o cualquier acto realizado por organizaciones de la delincuencia organizada, o por personas vinculadas a estas, con la intención de alterar la voluntad ciudadana.
- Esto incluye conductas dirigidas a influir en las preferencias electorales, modificar los resultados de la elección, imponer candidaturas, favorecer a determinados partidos o personas candidatas, o perjudicar a otras mediante violencia, amenazas o presión criminal.
- La reserva parte de una idea central: si el crimen organizado interviene en una elección, no puede considerarse que hubo una competencia libre, auténtica ni democrática. La voluntad popular queda viciada cuando la ciudadanía vota bajo miedo, presión o control de grupos criminales.
- Por ello, se propone que la ley reconozca con claridad que la participación de la delincuencia organizada en un proceso electoral no es un hecho menor ni aislado, sino una afectación grave a la legalidad, la libertad del voto y la legitimidad de los resultados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. I. a V. ... VI. a) a c). ... d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales. 	Artículo 41. I. a V. ... VI. a) a c). ... d) Se acredite de manera objetiva, plena, fehaciente y determinante la utilización, financiamiento, apoyo o intervención de recursos, personas, organizaciones o estructuras vinculadas con delincuencia organizada, financiamiento de procedencia ilícita o actividades ilícitas en el proceso electoral o en sus resultados.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. J. GUILLERMO ANAYA LLAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Transitorios Primero... Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.</p>	<p>Transitorios Primero... Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026. En las modificaciones que al efecto realicen, se deberán establecer los mecanismos necesarios para los hechos denunciados se acrediten mediante evidencia objetiva, verificable y técnicamente atribuible a gobiernos extranjeros y deberán estar sustentados en informes técnicos, peritajes especializados, documentación financiera</p>

Tercero. ...	o cualquier otro medio de prueba idóneo que permita establecer su origen extranjero y su vinculación con el proceso electoral. Tercero. ...
--------------	--

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Cámara de Diputados
 H. Congreso de la Unión
 LXVI Legislatura
 Presente.-

VICTOR MANUEL PEREZ DÍAZ Y

Quien suscribe, Dips. LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Tercero Transitorio del Dictamen, en los términos previstos en “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención o intromisión indebida, directa y sistemática, financiamiento ilícito o la contratación, producción o difusión coordinada o automatizada de propaganda o contenidos de naturaleza electoral por parte de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros, que hayan influido en los resultados electorales.
...	
...	

	<p>La autoridad competente deberá acreditar de manera objetiva y verificable, el carácter sistemático, coordinado y determinante de las causales señaladas.</p> <p>La interpretación y aplicación de este inciso, deberá realizarse en todo momento bajo el principio de máxima protección del derecho a la información, las libertades de expresión o imprenta reconocidos esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia al ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, la actividad periodística, la crítica política y la libre deliberación pública plural.</p> <p>e) Por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral.</p> <p>La autoridad electoral correspondiente considerará tales violaciones como determinantes para declarar la nulidad de la elección correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional Electoral, con la colaboración de las autoridades competentes en materia de seguridad nacional, ciberseguridad y protección de datos, emitirá los lineamientos y metodologías especializadas, bajo</p>

administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

criterios objetivos, técnicos y verificables, para la identificación, investigación y acreditación de operaciones coordinadas y automatizadas de manipulación digital electoral mediante el uso masivo de cuentas automatizadas, infraestructura tecnológica o difusión artificial de información falsa o engañosa destinada a alterar ilícitamente la equidad de la contienda o la autenticidad del sufragio, independientemente del origen nacional o extranjero de dichas conductas.

En ningún caso los lineamientos y metodologías que se emitan podrán:

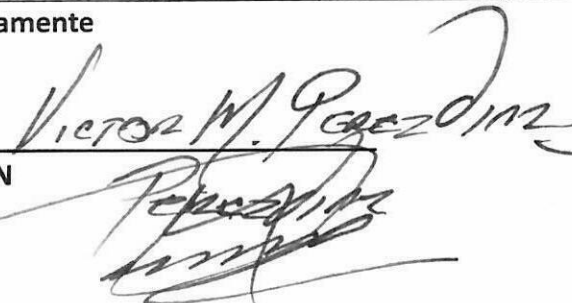
I. Restringir la libertad de expresión, el derecho a la información, la actividad periodística, la crítica política, la investigación académica, la observación electoral o el debate público;

II. Considerar como manipulación electoral las opiniones, posicionamientos políticos, expresiones diplomáticas, contenidos periodísticos, editoriales, investigaciones, pronunciamientos de organismos internacionales o actividades ordinarias de comunicación política;

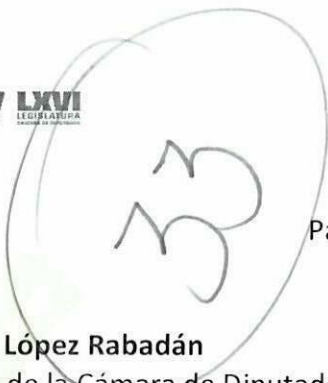
III. Permitir mecanismos de censura previa, remoción de contenidos o restricción generalizada de circulación informativa fuera de los supuestos expresamente previstos en la Constitución y la ley.

Atentamente

Dip.
GPPAN


Victor M. Perez Diaz


AGUSTIN RODRIGEZ TORREY



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Paolo González Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a b)	a) a b)
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral;
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del

...	crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral.
-----	--

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Jose Manuel Higón Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que Modifica el inciso d) del párrafo tercero de la base VI del Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevista en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención directa y comprobable de gobiernos extranjeros en las elecciones federales o locales. De ninguna manera se considerará como intervención las expresiones derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la

...	información y de libertad de expresión emitidas por cualquier persona.
...	
	...
	...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Handwritten initials: KR



Dip. Roberto José Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a b)	a) a b)
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral;
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral.

...

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

La autoridad electoral estará obligada a investigar de oficio, de manera exhaustiva y diligente los hechos relacionados con los supuestos previstos en los incisos c) y d), recabar y aportar todos los datos y medios de prueba necesarios, coordinarse con las autoridades ministeriales, de seguridad nacional y de seguridad pública competentes. Asimismo, promoverá de oficio las acciones jurídicas a que haya lugar, incluyendo la nulidad de la elección respectiva, la cancelación de candidaturas o la pérdida de registro del partido político, en su caso.

...

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. En el caso de los supuestos c) y d) anteriores, tampoco podrán participar el o los partidos políticos involucrados o que postularon a la persona sancionada.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

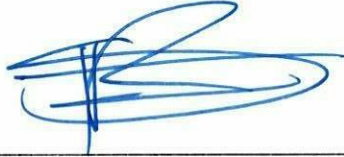


Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos previstos en “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c)	a) a c)
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros y se acredite fehacientemente, mediante elementos técnicos, objetivos, verificables y medibles, que dicha intervención constituyó una violación grave, dolosa y determinante que influyó en las
...	...

...	preferencias o en los resultados electorales.
-----	--

Atentamente



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 41. I a V. ... VI. a) a c). ... d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	Artículo 41. I a V. ... VI. a) a c). ... Se elimina

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo de 2026


Margarita Zavala
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MIGUEL ANGEL MAJRAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el inciso d) del párrafo tercero de la base VI del Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevista en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención de gobiernos extranjeros para influir en los resultados electorales. No se considerará como intervención las acciones realizadas por gobiernos extranjeros relativas a la persecución de delitos en sus países,
...	...

...	realizadas en términos de las leyes aplicables.
-----	---

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MIGUEL ÁNGEL MAURAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Adiciona un segundo párrafo al inciso d) del párrafo tercero de la base VI del Artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevista en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

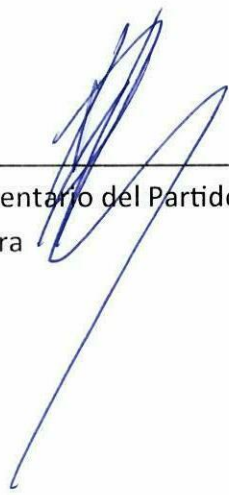
Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c)	a) a c)
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	d) Exista intervención de gobiernos extranjeros para influir en los resultados electorales.
...	También se considerará causal de nulidad la intervención, la realización de actos de intimidación, amenaza o la influencia de grupos, organizaciones del crimen

...	<p>organizado o de personas involucradas con ellos, en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----	--

o

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Theodoros Kalliacriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a V....	I. a V....
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) a c)	a) a c)
d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.	Se deroga.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

41

Dip. Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Único del Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Único. ...	Artículo Único. Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

S. García



109



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA, específicamente la redacción del inciso d) que se pretende adicionar mediante este Decreto, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41. I. a V. ... VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) a c) ...</p>	<p>Artículo 41. I. a V. ... VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>

d) Existe intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

d) Existan elementos fehacientes y comprobados para acusar la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

...

...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26
días del mes de mayo de 2026



DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>